

COMITÉ DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DE EDENORTE DOMINICANA, S.A.
RES-CC-475-2026

ACTO DE APROBACIÓN DE USO DE LA MODALIDAD DE EXCEPCIÓN POR PROVEEDOR ÚNICO EN EL PROCESO NÚM. EDENORTE-CCC-PEPU-2026-0034 PARA LA RENOVACIÓN DE SOPORTE PREMIUM EQUIPOS ORACLE-SPARC.

En la ciudad y municipio de Santiago de los Caballeros, provincia de Santiago, República Dominicana, a los siete (7) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026), en el Salón de Reuniones del Edificio Administrativo de **EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, (en lo adelante referida como **EDENORTE**), ubicado en el segundo piso, situado en la avenida Juan Pablo Duarte, No. 74, de la ciudad y municipio de Santiago de los Caballeros, provincia de Santiago, República Dominicana; verificando y comprobando el quórum correspondiente, se da inicio a la reunión del Comité de Contrataciones Públicas, con la asistencia de todos sus miembros titulares, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 47-25 sobre Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), a saber: **Ing. Armando Hiraldo Arias**, en representación del **Ing. Gustavo Adolfo Martínez Martínez**, Gerente General y Presidente del Comité; **Licda. Giovanna María Gómez Español**, Directora de Servicios Jurídicos y Asesora Legal del Comité; **Licda. Marianny Cedano Paredes**, Directora de Finanzas; **Ing. Gregorio de Jesús Ortega Grullón**, Director de Planificación y Control de Gestión; y, **Licdo. Albert Joel Padilla Rosario**, Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, se abre el acto, manifestando el **Ing. Armando Hiraldo Arias** que la reunión tiene por objeto a) Aprobar el procedimiento mediante el cual será realizado el proceso Núm. **EDENORTE-CCC-PEPU-2026-0034** para la **RENOVACIÓN DE SOPORTE PREMIUM EQUIPOS ORACLE-SPARC**; b) **APROBAR** la Solicitud de Propuesta presentada en el proceso Núm. **EDENORTE-CCC-PEPU-2026-0034** para la **RENOVACIÓN DE SOPORTE PREMIUM EQUIPOS ORACLE-SPARC**; y c) Designar los peritos que evaluarán la oferta presentada para la **RENOVACIÓN DE SOPORTE PREMIUM EQUIPOS ORACLE-SPARC**, Núm. **EDENORTE-CCC-PEPU-2026-0034**.

I. ANTECEDENTES:

POR CUANTO: De conformidad con la “**Solicitud de Aprobación Soporte Premium Oracle SPARC**” elaborada por la Gerencia de Infraestructura TI, Dirección de Tecnología de la Información, en fecha siete (7) del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026), se requiere la contratación de la empresa **MULTICOMPUTOS, S.R.L.**, para la renovación del soporte premium de los servidores Oracle SPARC, por un período de un (1) año contado a partir del veintitrés (23) del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026), por un monto de **CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 72/100 (USD\$106,990.72) IMPUESTOS INCLUIDOS**. Lo anterior, en virtud de que Oracle es la herramienta que utiliza **EDENORTE** para las bases de datos de sus principales sistemas informáticos; los cuales se ejecutan en servidores Oracle SPARC; ostentando **MULTICOMPUTOS, S.R.L.**, la calidad de único proveedor autorizado por parte de Oracle en la República Dominicana para la prestación del servicio requerido.

POR CUANTO: En fecha treinta y uno (31) del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026), **MULTICOMPUTOS, S.R.L.**, emitió una cotización por un monto total de **CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 72/100 (USD\$106,990.72), CON IMPUESTOS INCLUIDOS**; que incluye la contratación del servicio objeto de la presente contratación por un período de un (1) año contado a partir del veintitrés (23) del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

POR CUANTO: De conformidad con la comunicación de fecha cuatro (4) del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026), emitida por **ORACLE CARIBBEAN INC** (Oracle Local), *Oracle Corporation*, es quien tiene los derechos de autor y propiedad intelectual de los productos Oracle y esta última ha autorizado a Oracle Local para celebrar contratos respecto de todos los productos y servicios Oracle, incluyendo sin limitar, licencias, hardware, servicios cloud, servicios de consultoría, educación certificada y servicios certificados de Soporte Técnico de primer año y renovaciones. En virtud de dicha autorización, **ORACLE CARIBBEAN INC** ha indicado, que **MULTICOMPUTOS, S.R.L.**, es el único que está autorizado a la fecha por parte de Oracle Local para que dentro de República Dominicana renueve contratos de Soporte Técnico respecto de programas Oracle.

POR CUANTO: En fecha siete (7) del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026), mediante Comunicación Núm. **DF-C216-2026**, la Dirección de Finanzas emitió la correspondiente Certificación de Existencia de Fondos por un monto total de **CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 72/100 (USD\$106,990.72), CON IMPUESTOS INCLUIDOS.**

II. FUNDAMENTACIONES DEL ACTO

CONSIDERANDO: Que el artículo 4, en sus numerales 2, 19 y 21, de la Ley 47-25, establece que:

***“Artículo 4.- Principios.** Las contrataciones públicas sujetas a la aplicación de la presente ley se regirán por los principios siguiente:*

***2) Principio de eficiencia:** Se seleccionará la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración, tomando en cuenta criterios de inclusión y desarrollo sostenible. Las actuaciones de los actores del sistema se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de los objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general.*

***19) Principio de transparencia:** Las personas tienen el derecho de ser informados de manera oportuna, amplia y veraz sobre la actividad administrativa y los resultados de la gestión pública; en consecuencia, los entes públicos establecerán sistemas que suministren a la población la más amplia, oportuna y veraz información sobre sus actividades, con el fin de que se pueda ejercer el control social sobre la gestión pública; en consecuencia, cualquier administrado puede solicitar, de conformidad con la ley, a los entes y órganos de la Administración Pública, la información que desee sobre la actividad de éstos, debiendo mantener de forma permanente y actualizada, y a disposición de las personas, en las unidades de información correspondientes, de acuerdo al esquema de su organización, la de los órganos dependientes y la de los organismos autónomos que le están adscritos, así como guías informativas sobre los procedimientos administrativos, servicios y prestaciones aplicables en el ámbito de su competencia.*

***21) Principio de publicidad:** La actividad y actuación de los entes y órganos administrativos es pública, con excepción de las limitaciones dispuestas en la ley para preservar el interés público, la seguridad nacional o proteger los derechos y garantías de las personas, en consecuencia todos los reglamentos, resoluciones y demás actos administrativos de carácter normativo o general dictados por la Administración Pública deberán ser publicados, sin excepción, en el medio que determine la ley, y se les dará la más amplia difusión posible. Los procedimientos administrativos se realizarán de manera que permitan y promuevan el conocimiento de los contenidos y fundamentos de las decisiones y actuaciones que se adopten.”*

CONSIDERANDO: Que el artículo 78, numeral 6, de la Ley No. 47-25, establece lo siguiente:

Artículo 78.- Tipos de procedimientos de excepción. Serán considerados como tipos de procedimiento de excepción los siguientes:

6) **Proveedores únicos.** Las contrataciones de bienes o servicios que solo pueden ser suplidos por una determinada persona física o jurídica;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 166 del Reglamento de Aplicación de la Ley 47-25, aprobado mediante Decreto Núm. 52-26, establece lo siguiente:

“Artículo 166.- Procedimiento de selección directa en caso de proveedores únicos. Se entiende que existe un proveedor único, y que la contratación de bienes o servicios solo puede ser satisfecha por una determinada persona física o jurídica, cuando dicha persona es la única que ofrece el bien o servicio en el mercado, o cuando posee titularidad o derecho exclusivo sobre el objeto contractual. Se consideran causas válidas para configurar la condición de proveedor único las siguientes:

1. La existencia de derechos exclusivos de propiedad industrial o intelectual, tales como patentes, licencias, marcas registradas o software propietario.
2. La necesidad de compatibilidad técnica o de integración con equipos, sistemas o infraestructuras previamente adquiridos.
3. La ausencia comprobada de sustitutos razonables en el mercado nacional o regional.
4. La representación exclusiva debidamente acreditada ante la autoridad competente o mediante certificación del fabricante.

Párrafo I. No constituye causa suficiente para configurar la condición de proveedor único la mera preferencia de la entidad contratante ni la existencia de una relación contractual previa con el proveedor.

Párrafo II. En esta modalidad de excepción, el Comité de Contrataciones Públicas aprueba el uso de la excepción con base en el alcance y contenido establecidos en el informe de justificación, así como en el pliego de condiciones aplicable al procedimiento, e invita directamente al proveedor único para que presente su propuesta.”

VISTA: La Ley No. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

VISTO: El Decreto No. 52-26, que aprueba el Reglamento de Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

VISTO: El estudio previo elaborado por la Gerencia de Infraestructura TI, Dirección de Tecnología de la Información, en el mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

VISTA: La “Solicitud de Aprobación Soporte Premium Oracle SPARC” elaborada por la Gerencia de Infraestructura TI, Dirección de Tecnología de la Información, en fecha siete (7) del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

VISTA: La comunicación emitida por **ORACLE CARIBBEAN INC**, en fecha cuatro (4) del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

VISTA: La cotización del servicio emitida por **MULTICOMPUTOS, S.R.L.**, en fecha treinta y uno (31) del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026), por un monto total de **CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 72/100 (USD\$106,990.72), CON IMPUESTOS INCLUIDOS.**

VISTA: La Certificación de Existencia de Fondos No. **DF-C216-2026** emitida por la Dirección de Finanzas de **EDENORTE**, en fecha siete (7) del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

VISTAS: Todas las piezas que conforman el expediente.

III- RESOLUCIÓN

EL COMITÉ DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DE EDENORTE EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el uso de la excepción por proveedor único, prevista en el artículo 78, numeral 6, de la Ley 47-25, así como en el artículo 166 del Decreto No. 52-26, en el proceso Núm. **EDENORTE-CCC-PEPU-2026-0034** para la **RENOVACIÓN DE SOPORTE PREMIUM EQUIPOS ORACLE-SPARC.**

SEGUNDO: APROBAR las especificaciones técnicas presentadas en el proceso Núm. **EDENORTE-CCC-PEPU-2026-0034** para la **RENOVACIÓN DE SOPORTE PREMIUM EQUIPOS ORACLE-SPARC.**

TERCERO: DESIGNAR a los señores **ROLANDO ANTONIO DEL ROSARIO MARÍÑEZ, JHONATAN ALEJANDRO DE LOS SANTOS PAULINO y JOEL RICARDO ORTEGA RODRÍGUEZ** de nacionalidad dominicana, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Núms. **001-1299176-5, 402-3625535-8 y 031-0068239-6**, como peritos que evaluarán la oferta técnica presentada en el proceso de excepción por proveedor único para la **RENOVACIÓN DE SOPORTE PREMIUM EQUIPOS ORACLE-SPARC**, marcado con el Núm. **EDENORTE-CCC-PEPU-2026-0034.**

CUARTO: DESIGNAR al señor **MAYOBANEX LUNER CABRERA PICHARDO**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Núm. **031-0544171-5** como perito que evaluará las credenciales financieras y la oferta económica presentada en el proceso de excepción por proveedor único para la **RENOVACIÓN DE SOPORTE PREMIUM EQUIPOS ORACLE-SPARC**, marcado con el Núm. **EDENORTE-CCC-PEPU-2026-0034.**

QUINTO: DESIGNAR a la señora **LESLIE MARTINEZ HERNANDEZ**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Núm. **402-1171972-5**, como perito que evaluará las credenciales legales presentadas en el proceso de excepción por proveedor único para la **RENOVACIÓN DE SOPORTE PREMIUM EQUIPOS ORACLE-SPARC**, marcado con el No. **EDENORTE-CCC-PEPU-2026-0034.**

SEXTO: ORDENAR a la Gerencia de Compras de **EDENORTE** la publicación de esta Resolución en el portal institucional de **EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, www.edenorte.com.do y en el **Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP)**, www.portaltransaccional.gob.do, correspondiente al Sistema Informático para la Gestión de las Compras y Contrataciones del Estado Dominicano.

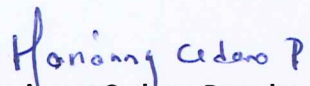
SÉPTIMO: En cumplimiento del Artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha seis (6) del mes de agosto del año dos mil trece (2013), sobre los derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública y el procedimiento administrativo que rige la actividad administrativa, se indica a todos los oferentes con interés legítimo sobre este proceso, que la presente Resolución puede ser recurrida de manera administrativa ante el órgano emisor y luego en apelación por ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de los plazos previstos en el artículo 204 y siguientes de la Ley No. 47-25, sobre Contrataciones Públicas de fecha veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), y su reglamentación complementaria; o directamente por ante el Tribunal Superior Administrativo conforme las disposiciones de la Ley núm. 13-07 que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, a los siete (7) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

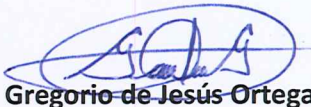
Aprobado por:
Comité de Contrataciones Públicas EDENORTE


Armando Hiraldo Arias
Representante


Gustavo Adolfo Martínez Martínez
Gerente General


Marianny Cedano Paredes
Directora de Finanzas


Giovanna María Gómez Español
Directora de Servicios Jurídicos


Gregorio de Jesús Ortega Grullón
Director de Planificación y Control
de Gestión


Albert Joel Padilla Rosario
Resp. Ofic. Libre Acceso Información Pública

Debajo de esta línea no hay nada escrito

